



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1261/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

21 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“EL SUJETO OBLIGADO NO ME PROPORCIONO LA INFORMACION SOLICITADA BAJO EL ARGUMENTO DE QUE ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL...”



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, y en su caso proporcionando el medio menos restrictivo.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1261/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1261/2022, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES RESULTANDOS

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140284422000036

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 27 veintisiete de enero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“REQUIERO COPIAS FOTOSTÁTICAS EN FORMATO .PDF DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE CONCLUSIÓN E INICIALES DEL AÑO 2021, DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRARON E INTEGRAN EL GOBIERNO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE.” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y PNT.
Fecha de respuesta: 03 tres de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativa.

Respuesta:

“... Le informo que las declaraciones patrimoniales y de interés son INFORMACION CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 20 de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.” Sic.

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0110622
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“EL SUJETO OBLIGADO HA VULNERADO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION EN RAZON DE QUE NO SE ME PROPORCIONÓ LA INFORMACION SOLICITADA, BAJO EL ERRÓNEO ARGUMENTO DE QUE SE TRATA DE INFORMACION CONFIDENCIAL, LO CUAL ES FALSO YA QUE EL ARTÍCULO 8, FRACC. V, INCISO Y) DE LA LEGISTACIÓN LOCAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DISPONE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.” (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós

Número de oficio de respuesta: 0037/UTIM-2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.
Correo electrónico Y PNT.

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

“... al no contar con el consentimiento informado, expreso, previo y por escrito de los servidores públicos del ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco resulta imperante señalar que no se puede entregar la información solicitada, no así de negarla sino por no contar con el consentimiento que así lo determine” (sic)

4. Procedimiento de conciliación

No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.

5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

Mediante acuerdo con fecha 31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, **por lo que se tiene tácitamente conforme.**

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS**

I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.

Presentación de la solicitud	27/enero/2022
Inicia término para dar respuesta	28/enero/2022
Fecha de respuesta a la solicitud	03/febrero/2022
Fenece término para otorgar respuesta	09/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	08/febrero/2022
Concluye término para interposición	28/febrero/2022
Fecha presentación del recurso de revisión	21/febrero/2022
Días inhábiles	7 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada.**

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele por lo que ve a que se niega la información respecto de las declaraciones patrimoniales siendo que es información fundamental.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que se le niega información indebidamente clasificada como confidencial, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: Si bien es cierto las declaraciones patrimoniales contienen datos personales los cuáles deben ser protegidos, además el respecto a su publicación debe existir autorización de los servidores públicos para realizarlo en versión pública, cierto es también que la publicación de las declaraciones patrimoniales en versión pública y su autorización deviene del formato que para ello establezca el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que en materia de acceso a la información se puede hacer una versión pública del formato entregado por los servidores públicos obligados.

De lo anterior se advierte la posibilidad de la entrega de la información solicitada, siempre y cuando se realice un análisis para proteger la información confidencial mediante una versión pública que autorice el Comité de Transparencia, siendo así en caso de que no se puede entregar por la capacidad del sistema dispuesto para ello siendo de 20 megas, existe otros medios para poner la información a disposición como lo es la reproducción de documentos previo pago en el caso aplicable al soporte material.

Entonces, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada **y en su caso proporcionando el medio menos restrictivo**. Finalmente, Se apercebe al sujeto

obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada **y en su caso proporcionando el medio menos restrictivo**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1261/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU/vdog